

capital, no sólo se beneficia del indulto de la parte de pena de privación de libertad que dispone el artículo 4.º, sino también de la redención de penas por el trabajo y libertad condicional, sin más requisitos y limitaciones que las establecidas en el Código Penal, pero sin que la mala conducta penitenciaria del condenado observada con anterioridad al 18 de marzo de 1977 pueda enervar el beneficio.

Por lo anteriormente expuesto, V. I. actuó correctamente al dictaminar a favor de la aplicación del Indulto que concede el Decreto 388/1977 al condenado en la causa 21/73 del Juzgado núm. 1 de la capital, y asimismo procede que dictamine favorablemente en cuanto a la reducción extraordinaria para la que el condenado ha sido propuesto si la misma se ajusta a lo dispuesto en el artículo 100 del Código Penal.

CONSULTA NUM. 4/1978

SITUACION PROCESAL DE CAUSA CON VARIOS PROCESADOS EN LA QUE UNO DE ELLOS SE ENCUENTRA PRESO EN EL EXTRANJERO.

Consulta V. I. sobre la situación planteada en la causa del rollo 261/1976, dimanante del sumario 49/76 del Juzgado núm. 2 de Castellón, por los delitos de raptó, hurto, estafa y apropiación indebida, en la que están procesados los súbditos alemanes Joachin Klaus, Peter Grafe y Berndt Günter Pulwey.

Según los datos que V. I. expone como antecedente de su Consulta y los informes recabados de la dirección General de Instituciones Penitenciarias, resulta que Berndt Günter Pulwey se hallaba en prisión desde el 24 de febrero de 1977 y por auto de 14 de abril de 1977 se decretó su libertad con fianza de 25.000 pesetas que constituyó el Procurador de los Tribunales doña María de los Angeles D'Amato Martín, expidiéndose, en su consecuencia, el oportuno mandamiento de libertad para el Centro Penitenciario de Castellón, donde a la sazón se encontraba el preso.

Sin embargo, en dicho Centro Penitenciario no se dio cumplimiento efectivo al referido mandamiento de libertad porque Berndt Günter Pulwey quedó retenido a virtud del expediente de extradición 11/1977, rollo número 7/1977, Juzgado Central núm. 2, sección segunda de la Audiencia Nacional, Tribunal que, por auto de 30 de junio de 1977, acordó acceder a la entrega del reo a las autoridades alemanas, a las que fue entregado el día 9 de agosto de 1977, constandingo que el 10 de agosto de 1977 Berndt Günter Pulwey se hallaba en Alemania, según certificación del director de la Institución de Ejecuciones de la Justicia en Francfort.

Las cuestiones que V. I. plantea en su consulta son las siguientes:

a) Si, cómo tiene solicitado el Procurador de los Tribunales doña María de los Angeles D'Amato Martín, debe serle devuelta la fianza de 25.000 pesetas que constituyó en favor de Berndt Günter Pulwey, lo que procede sea resuelto en sentido positivo, pues, conforme al artículo 534 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, el fiador responde de la comparecencia de la persona que gozará de libertad con esa garantía, pero es lo cierto que Berndt Günter Pulwey no disfrutó en ningún momento de libertad a pesar